DICTAMEN D.A.J. N° 2547 del 30 de noviembre de 2021.-

DAJ N° 5949/2021

REF.: LLAMADO MOPC N° 139/2015 – "LPI CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2° TANDA. ID N° 290.294. Contrato SG Ministro N° 43/2017, suscripto con el CONSORCIO SACEEM - GRINOR. MEU N° 3665/2021. Reajuste. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar parecer sobre el reajuste y el proyecto de resolución respectivamente, en el marco del llamado de referencia.

GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

ANTECEDENTES

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina,1999) 143-144.

Abg. Jesús Manuel Silvera Ramírez
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

DAJ N° 5949/2021

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2021 de la Dirección de Auditoría Interna (08/11/2021)
2. Copia de Nota DCV N° 2351/2021 de la Dirección de Caminos Vecinales (23/08/2021)
3. Copia de la Nota N° 0150-25082021-206 del Representante Legal del Consorcio Saceem – Grinor (25/08/2021)
4. Memorándum D.A.J. N° 2800/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (04/11/2021)
5. Memorándum UOC N° 3262/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (02/11/2021)
6. Memorándum DCV N° 1605/2021 de la Dirección de Caminos Vecinales (28/10/2021)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la DCV (28/10/2021)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Memorándum DAT N° 54/2021 del Departamento de Auditoría Técnica de la Dirección de Auditoria Interna (21/10/2021)
10. Memorándum DCV N° 1605/2021 de la Dirección de Caminos Vecinales (28/10/2021)
11. Memorándum D.A.J. N° 2437/2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (23/09/2021)
12. Memorándum UOC N° 2677/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (16/09/2021)
13. Memorándum UAC N° 279/2021 de la Unidad Administrativa y Contable de la Dirección de Caminos Vecinales (15/09/2021)
14. Documentación Técnica
15. Copia de Contrato S.G. Ministro N° 43/2017 (13/03/2017)
16. Nota DCV/UEP-CAF N° 21/2021 de la Dirección de Caminos Vecinales (19/08/2021)
17. Memorándum N° 405/2021 D.E. – D.C.V. del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (16/08/2021)
18. Nota del Representante Legal del Consorcio Saceem Grinor Expedientes MEU N° 3665/2021 (26/01/2021), 44.660/2020 (27/10/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 43/2017 (13/03/2017)

- La Cláusula 10.4. Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa:
- *"10.4.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se apaga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrá efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.*
- *10.4.2 En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizaos y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.*
- *10.4.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*
- *10.5 Impuesto, derechos, gravámenes y cotizaciones*
- *10.5.1 El precio del Contrato incluirá los impuestos, derechos, gravámenes y otros tributos y cotizaciones de toda índole, en relación con la realización de los trabajos objeto del Contrato, en particular los correspondientes a fabricación, venta y*

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Abg. Jesús Manuel Silvero Planes
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abg. Blás González Gómez
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC
Tel: (+595 21) 4149 621

DAJ N° 5949/2021

transporte de suministros y equipos que vayan o no ser incorporados en las obras, así como los correspondientes a todos los servicios suministrados, cualquiera sea su naturaleza.

- *Salvo disposición contraria en las presentes CGC y en las CEC, el Precio del Contrato comprenderá igualmente todos los impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones de toda índole exigibles en la República del Paraguay, los cuales se calcularán teniendo en cuenta las modalidades de base tributaria y de tasas fiscales vigentes 15 días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.*
- *10.5.2 Salvo disposición contraria en las presentes CGC y en las CEC, el Precio del Contrato comprenderá igualmente todos los impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones de toda índole exigibles en la República del Paraguay, los cuales se calcularán teniendo en cuenta las modalidades de base tributaria y de tasas fiscales vigentes 15 días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.*
- *10.5.3 Los precios comprenderán también los impuestos, derechos y gravámenes exigibles en el momento de la importación, tanto definitiva como temporal, de los suministros, materiales y equipos necesarios para la realización de las obras. Comprenderán igualmente el conjunto de impuestos, derechos y gravámenes exigibles al personal del Contratista y a sus proveedores, abastecedores o Subcontratistas.*
- *10.5.4 Cuando la legislación nacional lo establezca, el Contratista pagará las cotizaciones impuestos, derechos y gravámenes que adeude, directamente a los organismos competentes y presentará a éste, en caso de que así se requiera, la evidencia de los pagos correspondientes.*
- *10.5.5 Cuando la legislación nacional lo establezca, el Contratante efectuará las retenciones de los impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones y las pagará a los organismos competentes en los plazos previstos por la reglamentación vigente.*
- *10.5.6 Cuando la legislación nacional establezca retenciones aplicables a los pagos al Contratista, el Contratante deducirá los montos correspondientes de las sumas adeudadas al Contratista y las pagará en nombre del Contratista al organismo competente. En tal caso, el Contratante enviará al Contratista un comprobante de pago de dichas sumas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que se haya realizado el pago.*
- *10.5.7 Las CEC describen con mayor amplitud los principales impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones en la República del Paraguay vigentes quince (15) días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, a cargo del Contratista, sus proveedores, abastecedores y subcontratistas.*
- *10.5.8 En caso de que el Contratante obtenga de la autoridad aduanera un régimen de exoneración o de suspensión no previsto originalmente para los impuestos, derechos y gravámenes exigibles en el momento del ingreso definitivo o temporal de los suministros, materiales y equipos, se efectuará una disminución correspondiente del precio y dicha disminución se hará constar en un Addendum al Contrato. En el caso de que para obtener tal ventaja, deba presentarse a la autoridad fiscal y aduanera una fianza o garantía, el costo de la misma será por cuenta del Contratante.*
- *10.5.9 En caso de modificación en la legislación fiscal, aduanero o social con respecto a la legislación aplicable quince (15) días antes del límite para la presentación de las ofertas, cuyo efecto sea un aumento de los costos del Contratista,*

Abg. Elías Gonzalez Garcia
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Jesús Manuel Garcia Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
M.O.P.C.

Abogada
Nº 45.903

DAJ N° 5949/2021

este último tendrá derecho a un aumento correspondiente del Precio del Contrato. Con este fin, el Contratista notificará al Director de Obras, dentro de los dos (2) meses siguientes a cualquier modificación, las consecuencias de la misma. Dentro del plazo de un (1) mes después de recibida la modificación, el director de Obra propondrá al Contratante la redacción de un Addendum al Contrato en el que se preverá, en cualquier caso, un pago en guaraníes. En caso que el Contratista y el Contratante no lleguen a un acuerdo sobre los términos del Addendum un (1) mes después de la notificación del Director de Obra al Contratante, se aplicará el procedimiento de solución de diferencias.

- La Cláusula 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: *"La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:*

- *Salario*

- *Gasoil*

- *Cemento Portland Tipo I*

a) Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales. En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:
Fórmula de Ajuste de Pago: A=0,20 E x P, donde:
A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.
P= Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.
E= El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.
Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en un escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.
Todos los aumentados (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como ajuste mensual en el mes siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

Ing. Mario González Canela
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
Ministerio

Ab. Beth Keiva Ríos
Abogada
Matrícula N° 45.903

Ing. Ramón Olivera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

DAJ N° 5949/2021

b) Otros Aumentos de Precios. Se efectuarán de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y de cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.
Gasoil: En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: *Se aplicará la fórmula A= 0,20 x E x (C-B) B, donde:*
A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.
E= Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.
B= Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.
C= Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.
Materiales: Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:
Cemento Portland
La fórmula de ajuste de pago será: A= M x (C-B), donde:
A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.
M= Cantidad de bolsas de cemento, empelado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.
B= Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.
C= Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.

2. El Artículo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta le*y, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo period*o. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas". Sección III. Reajustes.

   - **Artículo 47. Reajustes de Precios.** "*El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*

Abg. Blas González
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Mta. Raquel Lara Ríos
Mat. C.S. N° 45.903

DAJ N° 5949/2021

- **Artículo 48. Justificación.** *En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.*

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato.*

CONSIDERACIONES

Por Nota N° 0150-27102020-200 ingresada mediante expedientes con MEU N° 44.660/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 y N° 3.665/2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Consorcio Saceem Grinor solicita el Procesamiento de los Reajustes de los Certificados de Obras del contrato de referencia.

Asimismo, por Nota N° 0150-25082021-206 de fecha 25 de agosto de 2021, el Consorcio Saceem – Grinor manifiesta: *"...en el marco de la obra de referencia para validar y dar conformidad al resultado de cálculo de reajuste vinculado a la obra de referencia..."*.

Al respecto, el Departamento de Ejecución, de la Dirección de Caminos Vecinales en fecha 28 de octubre de 2021, realizó el siguiente Informe Técnico:

El reajuste de precios se procesó a **solicitud de la contratista**, quien a través de los **certificados de obra** y durante la ejecución del contrato, incluyo el reajuste respectivo, según se puede verificar en los folios 64 (certificado Nº 33-marzo 2020, último certificado reajustado) a 88 (certificado Nº 9-marzo 2018, primer certificado reajustado) -certificados en orden inverso con respecto a la numeración-, que corresponden a copias simples de cada certificado de obra que fue reajustado (solo de la parte del certificado que detalla el cálculo del reajuste), y cuyo resumen se presenta a continuación, que corresponde a los ajustes en algunas certificaciones presentadas que fueron pagadas con fondos previstos en el Código de Contrato:

Certificado N°	Mes	Reajustes Certificados
9	mar-18	4.374.219
10	abr-18	5.910.434
11	may-18	232.245
13	jul-18	22.589.812
14	ago-18	18.451.621
15	sep-18	30.455.937
16	oct-18	48.467.183
17	nov-18	42.166.951
18	dic-18	34.604.850
19	ene-19	33.741.540
20	feb-19	48.385.746
21	mar-19	31.334.661
22	abr-19	12.348.960
23	may-19	12.261.097
24	jun-19	50.896.921
25	jul-19	102.184.787
26	ago-19	138.445.296
27	sep-19	93.390.178
28	oct-19	60.655.576
29	nov-19	50.660.911
30	dic-19	15.095.243
33	mar-20	67.507.407
	Total Gs.	924.421.275

Ing. Rubén Andino Lezcano
Director
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Mª. Belén Silva Ríos
Abogada
C.S.J. N° 45.903

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 5949/2021

Y cuyos respaldos se incluyen a través de cada Factura del CONSORCIO SACEEM GRINOR, cuyas copias autenticadas se ubican en los folios 3 al 29 en orden inverso a la numeración, y más abajo incluye un resumen del **Cálculo de Regularización de Reajustes** realizado en cada Certificado, que surgió debido a que al momento de la solicitud del reajuste del mes correspondiente, el boletín con los valores para el cálculo del reajuste no había sido publicado aun, por lo que posteriormente cuando se han publicado este boletín, se debió regularizar como corresponde:

Cálculo de Regularización de Reajustes

N°	Mes	Importe Certificado	Boletín N°	Reajustes	Reajustado	Diferencia
1	jul-17	102.409.206	Boletín N° 112	2.436.533	0	2.436.533
2	ago-17	0	Boletín N° 113	0	0	0
3	sep-17	0	Boletín N° 114	0	0	0
4	oct-17	0	Boletín N° 115	0	0	0
5	nov-17	0	Boletín N° 116	0	0	0
6	dic-17	13.919.698	Boletín N° 117	329.545	0	329.545
7	ene-18	0	Boletín N° 118	0	0	0
8	feb-18	0	Boletín N° 119	0	0	0
9	mar-18	39.693.192	Boletín N° 120	1.581.498	4.374.219	-2.792.721
10	abr-18	237.801.205	Boletín N° 121	8.749.154	5.910.434	2.838.720
11	may-18	9.964.100	Boletín N° 122	352.591	232.245	120.346
12	jun-18	0	Boletín N° 123	0	0	0
13	jul-18	373.584.343	Boletín N° 124	22.524.816	22.589.512	-64.696
14	ago-18	354.647.098	Boletín N° 125	21.326.736	18.451.621	2.875.115
15	sep-18	583.557.975	Boletín N° 126	35.178.235	30.455.937	4.722.298
16	oct-18	925.711.180	Boletín N° 127	55.944.250	48.467.183	7.477.067
17	nov-18	805.241.547	Boletín N° 128	53.175.170	42.166.951	11.008,219
18	dic-18	527.073.980	Boletín N° 129	33,804.847	34.664.850	-860.003
19	ene-19	560.832.599	Boletín N° 130	31.804.931	33.741.540	-1.936.609
20	feb-19	782.598.648	Boletín N° 131	45.564.991	48.385.746	-2.820.755
21	mar-19	63.946.392	Boletín N° 132	3.695.324	31.334.861	-27.639.337
22	abr-19	216.178.818	Boletín N° 133	11.937.068	12.348.960	-411.892
23	may-19	179.014.703	Boletín N° 134	11.732.731	12.261.097	-528,366
24	jun-19	1.022.250.967	Boletín N° 135	73.518.968	50.896.921	22.622.047
25	jul-19	1.731.319.277	Boletín N° 136	141.709.624	102.184.787	39.524.837
26	ago-19	1.308.043.085	Boletín N° 137	111.139.053	138.445.296	-27.306.243
27	sep-19	1.421.165.267	Boletín N° 138	121.593.322	93.390.178	28.203.144
28	oct-19	843.018.171	Boletín N° 139	70.003.775	60.855.576	9.148.199
29	nov-19	87.268.837	Boletín N° 140	7,318.765	50.660.911	-43.342.146
30	dic-19	184.331.456	Boletín N° 141	15.101.809	15.095.243	6.566
31	ene-20	0	Boletín N° 142	0	0	0
32	feb-20	0	Boletín N° 143	0	0	0
33	mar-20	824.348.381	Boletín N° 144	59.850.541	67.507.407	-7.656.866
		13.198.120.127		940.374.277	924.421.275	15.953.002

OBS.: La columna **"Reajustado"** se refiere a pagado con los certificados, calculados en base al boletín disponible a la fecha de la solicitud (que no precisamente pudiera ser del mismo mes del certificado por no haber disponible a la fecha esa información), y la columna **"Reajuste"** corresponde a la regularización del Reajuste pagado, que resulta de aplicar la regularización del reajuste de acuerdo al boletín de cada mes del certificado pagado, y que en la columna **"Boletín Nº"** se indica el correcto.

Esta planilla detalla el uso del boletín de reajuste de cada certificado, aclarando en los casos en que por falta de información se utilizó el último boletín publicado.

Abg. Blás González Daniel
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Celeste Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

DAJ N° 5949/2021

Certificado N° 1	No se reajustó porque no se contaba con el boletín N° 112 correspondiente al mes de julio
Certificado N° 2	No aplica
Certificado N° 3	No aplica
Certificado N° 4	No aplica
Certificado N° 5	No aplica
Certificado N° 6	No se reajustó porque no se contaba con el boletín n° 117 correspondiente al mes de julio
Certificado N° 7	No se reajustó porque no se contaba con el boletín n° 118 correspondiente al mes de julio
Certificado N° 8	No se reajustó porque no se contaba con el boletín n° 119 correspondiente al mes de julio
Certificado N° 9	Regularización del reajuste de los certificado n° 1 y n° 8 según boletín n° 112 y 117 respectivamente. El reajuste del certificado n° 9 se aplico teniendo como base el boletín n° 117
Certificado N° 10	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 113
Certificado N° 11	Se reajustó teniendo en cuenta el boletín n° 117
Certificado N° 12	No aplica
Certificado N° 13	Regularización de ajustes Certificados N° 1 julio/17 al N° 12 junio/18
Certificado N° 14	Regularización usando boletín n° 123
Certificado N° 15	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 12, boletín n° 123
Certificado N° 16	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 12, boletín n° 123
Certificado N° 17	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 12, boletín n° 123
Certificado N° 18	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 14, boletín n° 125
Certificado N° 19	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 16, boletín n° 127
Certificado N° 20	Reajuste teniendo en cuenta el certificado 16, boletín n° 127
Certificado N° 21	Regularización de ajustes de Certificados n° 13 al 18, reajuste de marzo teniendo en cuenta el certificado 18, boletín n° 129
Certificado N° 22	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 129
Certificado N° 23	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 129
Certificado N° 24	Regularización de ajustes de Certificados N° 19 al N° 24, reajuste de junio teniendo en cuenta el boletín n° 133
Certificado N° 25	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 133
Certificado N° 26	Regularización de ajustes Certificados N° 23 al N° 26, reajuste de agosto teniendo en cuenta el boletín n° 135
Certificado N° 27	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 135
Certificado N° 28	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 135
Certificado N° 29	Regularización de ajustes Certificados N° 25 al N° 29, reajuste de noviembre teniendo en cuenta el boletín n° 137
Certificado N° 30	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 137
Certificado N° 31	No aplica
Certificado N° 32	No aplica
Certificado N° 33	Reajuste teniendo en cuenta el boletín n° 142

Tal como se explicó anteriormente, el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, está incluido en cada certificado de obra (folios 64 a 88), y en base a la publicación por parte del MOPC de cada Boletín con los valores base para la aplicación de la formula paramétrica que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad (folios 32 al 53), y cuyo resumen corresponde a la planilla **"Cálculo de Regularización de Reajustes"** en la página 4 de este Informe, el cual detalla cronológicamente de acuerdo a los certificados de obra y la utilización del Boletín del MOPC.

De lo expuesto, los montos no cobrados por haberse obligado la totalidad del monto del Código de Contrato, así como las Retenciones Cauciónales a devolverse al término de la Obra y el saldo del certificado Nº 33 por un monto de Gs. 51.685.031, son pagos que, para honrarse, deben ser previstos, por lo que se sugiere solicitar el Código de Reajuste por el monto de **Gs. 940.374.277** (Guaraníes, novecientos cuarenta millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete) IVA incluido, que corresponde al monto total de los Reajustes de Obra.

El Departamento de Ejecución de la DCV, como encargada de la Supervisión de las Obras, eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales el borrador de Resolución de aprobación del monto en concepto de reajuste del CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 43/2017, y recomienda proseguir con los tramites de aprobación.

Ing. Miguel Angel Rivelli, Jefe
Unidad Ejecutora CAF FONPLATA
DCV – MOPC

Ing. Osvaldo Lopez, Jefe
Departamento de Ejecución
DCV – MOPC

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación del borrador de Resolución de aprobación del monto en concepto de reajuste del CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 43/2017, y remite los documentos a consideración para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Ing. RUBEN ANDINO
Director
Dirección de Caminos Vecinales

Ing. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ing. Jesús Manuel Silvera Chávez
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. Nº 45.903

DAJ N° 5949/2021

Por su parte, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 18/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, por el cual informa: *"...5-* ***CONSIDERACIONES.*** *El Monto Total del Reajuste de Precios solicitado es de* ***Gs. 940.374.277 (Guaraníes, novecientos cuarenta millones, trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete) IVA incluido,*** *que representa el 7,5% del monto del contrato original de* ***Gs. 12.571.176.123 (Guaraníes, doce mil quinientos setenta y un millones, ciento setenta y seis mil, ciento veintitrés) IVA incluido,*** *para los* ***Certificados del 01 al 33, correspondientes a los meses de Junio 2017 a Marzo de 2020, excluyendo los certificados de monto 0 (cero) N° 2, 3, 4, 5 correspondiente a agosto-17 a noviembre – 17, Certificado N° 7,8 y 12 que corresponde a los meses de enero -18, febrero -18 y junio -18, y los certificados N° 31 y 32 que corresponden a los meses de enero -20 y febrero – 20…".***

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma del responsable del área, Unidad Ejecutora de Proyectos CAF FONPLATA de la Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Miguel Ángel Rivelli, Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Rubén Andino y por el representante legal del CONSORCIO SACEEM, Sr. Eduardo Gómez Fernández, por lo que este Departamento no encuentra objeción para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por el CONSORCIO SACEEM-GRINOR, encargada del **LLAMADO MOPC N° 139/2015 – "LPI CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2° TANDA. ID N° 290.294,** específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 940.374.277 (Guaraníes, novecientos cuarenta millones, trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete) IVA Incluido.

CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Informe Técnico de fecha 28 de octubre de 2021, del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 940.374.277 (Guaraníes, novecientos cuarenta millones, trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete) IVA Incluido, en concepto de reajuste, respecto al Contrato SG Ministro N° 43/2017 suscripto con el CONSORCIO SACEEM GRINOR en el marco del LLAMADO MOPC N° 139/2015 – "LPI CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2° TANDA. ID N° 290.294, de conformidad a la cláusula CGC 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Me. Belén Leiva Rios
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

DAJ N° 5949/2021

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Abg. Jesús Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Belen Leiva Ríos
Abogada
Mat. 15.903

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.